



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
022/11
México, D. F. a 25 de agosto de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:30 horas del día 25 de agosto de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **0630500008711**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 1 de agosto del año en curso, en los términos que enseguida se transcriben:

“Solicito copias de las facturas que amparan los gastos de representación del director de comunicación social de esa dependencia, del 1 de diciembre de 2006 al 1 de agosto de 2011”

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, el Gerente de Presupuesto y Control de Pagos procedió a contestar lo siguiente:

“No se cuenta con información respecto de Gastos de Representación realizados por el Director de Comunicación Social de Bancomext por el período del 1 de diciembre de 2006 al 1 de agosto de 2011”

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber también que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace